



Rad. - 2018-00422-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 142, 38 y 10 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que precede, el despacho niega el relevo solicitado por la auxiliar de justicia designada como curadora ad litem de la demandada MÓNICA ISABEL VARGAS, por cuanto, no se dan los presupuestos contemplados en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. en concordancia con lo señalado en el artículo siguiente, esto es, “*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. (...)*” toda vez que, la razón expuesta no es una justificación para su relevo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e81c7887114ca8688e63c239e0df77480e6b8acd4f97937b90130a2b8b3ebfd**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2019-00240-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 285 y 05 folios. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.- FÁCTICOS**

RF ENCORE S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 01 al 04 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 13 de mayo de 2019, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 25 de enero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por RF ENCORE S.A.S., en contra de CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 13 de mayo de 2019.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a45d9fc1fd9eb3fb4d17d5d7a7b4f19fb12882a87f4f60ba79cf67450b000c67**

Documento generado en 11/05/2022 05:56:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2019-00248-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 141 y 7 folios. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.- FÁCTICOS**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JOSÉ GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZÁLEZ el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 01 al 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 10 DE JUNIO DE 2019 -corregido por providencia del 25 de junio siguiente-, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JOSÉ GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZÁLEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se le notificó a través de curadora ad litem personalmente el 14 de febrero de 2022, quien compareció por conducta concluyente y no propuso excepciones de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, en contra de JOSÉ GREGORIO MOTA PALOMINO y JUAN GABRIEL MENDOZA GONZÁLEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 10 DE JUNIO DE 2019 -corregido por providencia del 25 de junio siguiente-.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC



**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb71800ec14f6abd64851288906168a72673f7792649aa0cfd1e15d50aece**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.– 2019-00729-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 153 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial presentado por el demandado EDGARDO AVELINO PERILLA NEIRA, el despacho niega la solicitud de oficiar a la POLICIA NACIONAL-SIJIN, toda vez que, revisado el expediente no se evidencia que esta dependencia haya oficiado directamente a dicha entidad a efectos de la aprehensión del vehículo FSL-801.

La inmovilización y aprehensión del vehículo citado, fue comisionada a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (Sder) mediante el despacho comisorio número 085 del 14 de octubre de 2020, por lo tanto, dicha entidad de Transito es la encargada de comunicar la orden de inmovilización del automotor con ocasión al despacho comisorio enunciado.

Asimismo, sea de precisar que, mediante comunicación número 00545 del pasado 4 de abril, se informó a dicha autoridad de tránsito la terminación del proceso y la orden de levantamiento de la medida de embargo e inmovilización, de la cual tomó atenta nota, como se observa en su respuesta visible a los folios 150 y 151 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699870f76d47ed2c0e993aea9a2c14c9b4942a087cabbd9c006b1bb5c9ee2b5c**

Documento generado en 11/05/2022 08:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00109-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 18 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que precede y previo a tenerse en cuenta las direcciones electrónicas para efectos de notificación de la parte demandada, el despacho requiere a la actora, para que, informe sí estas son las utilizadas por la persona a notificar, la forma cómo las obtuvo y allegue las evidencias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3943535d194fdb7bd974a905c75eeae824cf7920c01733fc8dc276af720fd**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00456-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 112 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención a los folios que preceden, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, este despacho requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al ejecutado al correo electrónico [mateo\\_fls@hotmail.com](mailto:mateo_fls@hotmail.com).

Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a las empresas de servicio postal para realizar la notificación de que trata el decreto citado y estas pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, **el envío y la entrega**, exigencia necesaria para efectos de control de términos, así como los archivos digitales que se adjuntan a la comunicación

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae655f8ae4d716f012d439dfa095c86aa415d669650a2a22031e5172571463f**

Documento generado en 11/05/2022 08:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00094-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 62 y 38 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 61 y 62 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone a emplazar al demandado HENRY NAVAS CABALLERO, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aab23b6f509aa9d6a6f287dd36308ac7916c7c6471a90e1a726546a2e16663b**

Documento generado en 11/05/2022 08:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00128-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 73 y 124 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que precede, en el cual el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del ejecutado MARCELINO PEÑA PEÑA, este despacho le informa que su petición ya fue resuelta en el proveído del pasado 22 de abril, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5b8c8a4c5a822b78c05886fbc03bf84046d0617a47531e572d114059bab54d**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00230-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 149 y 70 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención a lo manifestado por el profesional en derecho JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como curador ad litem de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (q.e.p.d.) y en lugar, dispondrá designar un nuevo auxiliar de justicia para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- RELEVAR del cargo al abogado JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA, para el que fue designado mediante auto del 20 de abril de los corrientes, como Curador ad litem de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado OSCAR SANCHEZ PINTO, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico [ALMAMATER2306@GMAIL.COM](mailto:ALMAMATER2306@GMAIL.COM), como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (q.e.p.d.).

TERCERO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico [j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d374e558fdb67590bc9ff668c0739a8235e61b5b07e88d79648a5131e2bbe598**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. – 2021-00234-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 77 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 28 y 29 C1, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CAHORS S.A.S. en contra de JULIO CESAR MANCILLA ACOSTA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35869cbc586e090681373c40a05dbd4cd07c719bcc4001901e3786914bf4b793**

Documento generado en 11/05/2022 08:04:28 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031 – Publicación: 12 de mayo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2021-00298-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 63 y 15 folios. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.- FÁCTICOS**

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a YISNEIDY HIGUERA DURÁN el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 1 al 2 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 11 de junio de 2021 profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de YISNEIDY HIGUERA DURÁN.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 15 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, y dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 43-62), el juzgado ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y **RECONOCE** personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 365.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC



**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de YISNEIDY HIGUERA DURÁN, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de junio de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**SEXTO. - ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y **RECONOCER** personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 365.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

65

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339df0bfb4be0dc34237b30668259ae7da91222798a80b5a5a122d92bdb5e**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:54 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00407-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 79 y 6 folios, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.395.968.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b85effe206f56ad304e8302aa15bfb98a25bb867595a16e548cd81e984e1d0**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

COSTAS

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.395.968,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.395.968,00</b>

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.395.968). Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Ahora bien. Procede este despacho, a resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutada, en los términos del inciso 3° del artículo 461 del C. G. del P.

De la liquidación del crédito presentada por el demandado

De la liquidación del crédito que presentó la parte demandada, visible a los folios 70 al 74 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte ejecutante solicitó dejar sin efecto el traslado mencionado, de conformidad con lo expresado por esta dependencia judicial en proveído del 25 de febrero de los corrientes, sin objetar la liquidación presentada.

Al respecto, se le indica a la parte actora que el proveído del pasado 25 de febrero, obedece a que, como se consignó en el mismo, no era la oportunidad para dar traslado a la liquidación del crédito presentada por su parte, conforme a lo consagrado en el artículo 446 del C. G. del P.

Sin embargo, en esta oportunidad no se puede dar el mismo trámite, pues, dispone el inciso 3° del artículo 461 ibídem, que para efectos de terminación del proceso y "(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)" (subrayado fuera del texto).

Dicho lo anterior, queda claro que, para esta solicitud de terminación en estudio elevada por el ejecutado, si era procedente correrle traslado, en los términos previstos en el artículo 110 de nuestro estatuto procesal, tal y como se realizó.

Ahora. una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –FI 79 Cd.1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutada al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031 – Publicación: 12 de mayo de 2022

CFGS

adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Al respecto tenemos que, los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

*“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).*

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$13.147.055	10-jul-21	31-jul-21	21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$177.617		\$177.617
\$13.147.055	1-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$255.053		\$432.670
\$13.147.055	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$253.738		\$686.408
\$13.147.055	1-oct-21	14-oct-21	14	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$117.798		\$804.206
\$13.147.055	15-oct-21	15-oct-21	1	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$8.414	\$14.300.000	-\$13.487.380
TOTAL								\$812.620	\$0	\$0

  

CAPITAL	\$0
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 10 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$0
COSTAS JUDICIALES	\$1.395.968
SALDO DEPOSITO JUDICIAL No. 460010001654352 del 15/10/2021	-\$340.325
SALDO PENDIENTE PARA CUBRIR COSTAS JUDICIALES	\$1.055.643

### De la terminación del proceso

De acuerdo a la liquidación discriminada anteriormente, tenemos que, para la fecha de la constitución del depósito judicial a favor de las presentes diligencias, a recordar 15 de octubre de 2021:

- EL valor del crédito asciende a la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.959.675) y,
- el valor de las costas judiciales por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.395.968),
- para un total de crédito y costas de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.355.643).**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031 – Publicación: 12 de mayo de 2022

CFGS



De acuerdo con la tabla de liquidación anexa, esta funcionaria observa que, imputando el valor depósito constituido el 15 de octubre de 2021, por el valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.300.000), por ahora, no se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, pues resulta un faltante de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.055.643) correspondiente a las costas judiciales.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 461 del C. G. del P. que consagra :

*“(...)Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(...)”*

Este juzgado habrá de requerir a la parte ejecutada para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión, aumente el valor de su consignación a órdenes de este despacho judicial, por el valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.055.643) para cubrir la totalidad de la obligación y dar por terminadas las presentes diligencias, de lo contrario, se procederá con lo dispuesto en la norma de referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

### RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

SEGUNDO.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

TERCERO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

CUARTO. - TENER como valor del crédito y de las costas al 15 de octubre de 2021, la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.355.643)

QUINTO. - REQUERIR la parte ejecutada para que, dentro del término de diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta decisión, aumente el valor de su consignación a órdenes de este despacho judicial, por el valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.055.643)**, para cubrir la totalidad de la obligación y dar por terminadas las presentes diligencias, conforme a lo expuesto en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d4eedec80d7563ffc2575492d8a49218acf2cb8f1f128a99d02e8e38cc5205**  
Documento generado en 11/05/2022 05:48:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00488-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 41 y 4 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que precede, este despacho advierte que, la diligencia de notificación efectuada a la pasiva NARLY YURLEY RUEDA BELTRAN se envió a una dirección de correo electrónica diferente a la puesta en conocimiento, toda vez que, se envió a [narlyrueda1@gmail.com](mailto:narlyrueda1@gmail.com) y la dirección electrónica obrante en el expediente es [narlyrueda1@hotmail.com](mailto:narlyrueda1@hotmail.com).

En tal virtud, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente la notificación de la ejecutada, a su dirección de correo electrónico [narlyrueda1@hotmail.com](mailto:narlyrueda1@hotmail.com) conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b8fe5e3c24cbef7ec9a9f6259c562e778156ff86a3a16e44d0dcc59af105e5**

Documento generado en 11/05/2022 05:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2021-00510-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 364 folios. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el inciso primero del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

**2.- FÁCTICOS**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JHON ALEXANDER TORRES VARGAS y KAREN VANESSA MAYORGA REY, el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 01 al 06 del CU.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JHON ALEXANDER TORRES VARGAS y KAREN VANESSA MAYORGA REY.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó personalmente el 18 de noviembre de 2021, conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

De otra parte y comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo ordenada en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria números 300-405119, este juzgado, con fundamento en lo consagrados en los artículos 468, 595 y 601 ibídem, decretará el secuestro del referido predio de propiedad de los demandados JHON ALEXANDER TORRES VARGAS y KAREN VANESSA MAYORGA REY.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JHON ALEXANDER TORRES VARGAS

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC

y KAREN VANESSA MAYORGA REY, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO. - DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-405119, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO. - ORDENAR** el AVALÚO del bien embargado.

**CUARTO. - REQUERIR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**QUINTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**SEXTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**SÉPTIMO - DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-405119 de propiedad de los demandados KAREN VANESSA MAYORGA REY C.C.1.098.713.214 y JHON ALEXANDER TORRES VARGAS C.C. 1.098.684.453.

**OCTAVO.- COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, **realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-405119** ubicado en la CALLE 3 # 15-63 “ETAPA II SOLERI PARQUE RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 308 del Municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de los demandados KAREN VANESSA MAYORGA REY C.C.1.098.713.214 y JHON ALEXANDER TORRES VARGAS C.C. 1.098.684.453.. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para las anteriores diligencias se designa como secuestro a ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 37 No. 26 – 15 del Municipio de Bucaramanga, correo electrónico [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com), comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC



Código de verificación:

**b8719a47faa3b5dc72ce7cad39d5009cfe447541a9da356ed51178f673513ec5**

Documento generado en 11/05/2022 06:07:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC



Rad. - 2021-00511-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 78 y 21 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 72 al 75 C1, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta, petición coadyuvada por la ejecutada.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CRÉDITO - FINECOOP en contra de YULY ANDREA GARCIA MONROY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.  
Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec15125fd279568f0d2ae1947e26eda67ed8d8522a7c9c5a4c7e01dab3ed6e8f**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031 – Publicación: 12 de mayo de 2022

CFGS

Documento generado en 11/05/2022 05:48:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2021-00519-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 105 y 39 folios, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-286120 de propiedad del ejecutado JHON WILLIAM URIBE GÓMEZ, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479245c1561debc28f2ff4cd9c057ff6e39f490c0344fcfd91c616b22899360**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00619-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 89 y 20 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que precede y al revisarse detenidamente lo resuelto en el proveído del pasado 8 de abril, esta funcionaria observa que, por error involuntario, en el numeral sexto de la parte resolutive se omitió consignar que, la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.045.292) debe ser entregada a favor de la parte actora, no obstante, que en la parte motiva sí se expresó.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige dicho numeral en lo referente, quedando así:

*“SEXTO. -ORDENAR la entrega **al demandante** de la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.045.292), de los dineros consignados a la cuenta bancaria de esta dependencia judicial y a favor del presente asunto ejecutivo; suma de dinero correspondiente al valor total del crédito y de las costas.”*

En los demás términos, la referida providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5698b7cde5af8195a9673b7d2b44933ab1419bd6b727a15c3ef5a5a7f378e404**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031 – Publicación: 12 de mayo de 2022

CFGS



Rad. - 2021-00647-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 109 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la solicitud que antecede, este despacho niega el decreto de desistimiento tácito, por cuanto, no se dan los presupuestos exigidos en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., esto es, no se ha efectuado por el despacho, requerimiento alguno en las presentes diligencias a la parte demandante, so pena de decretarse dicha terminación anormal del proceso.

Ahora. Sea de precisar que, en el auto del pasado 23 de febrero, se consignó: “(...) *désele el trámite correspondiente, si hay lugar a ello, una vez se notifique la totalidad de la parte demandada. (...)*” sin que dicha disposición constituya el requerimiento previsto en la norma citada para el cumplimiento de una carga procesal pendiente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 707f210f1b3a5ca0e9a88d0dee04107db1f26a3e4be5021e54c3539d07d7d5fb

Documento generado en 11/05/2022 05:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00030-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 169 y 16 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que precede y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada ANDREA JULIANA VILLAMIL LÓPEZ –fol. 77 al 82C-1-. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe2d4acfe05b4294f3fab753342d92f8673fd187316802ed31195f3d810897d**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031 – Publicación: 12 de mayo de 2022

CFGS



Rad. - 2022-00067-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 39 y 34 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 32 al 37 de este cuaderno y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado PEDRO DIAZ MANRIQUE, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51066bdce9d678810c8215a470a024c078bf7389e073f2b4647bd05b892eb609**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. – 2022-00068-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 300 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

En atención al escrito que precede, este despacho advierte que, la diligencia de notificación efectuada a la entidad demandada ASECASA S.A.S., conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020 a su correo electrónico [asecasa@hotmail.com](mailto:asecasa@hotmail.com), se envió sin adjuntarse como mensaje de datos copia digital del proveído del 22 de marzo de 2022.

En tal virtud, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente la notificación de la ejecutada, enviando copia digital de la providencia a notificar, como el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b2e45f98872bca4dfd6ff838230799b559cbb0932b716025c8107708633504**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00076-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 11 folios. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.- FÁCTICOS**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ, el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 01 al 04 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 25 de febrero de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 18 de abril de 2022, conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, en contra de MILTON MARCEL RIOS HERNANDEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 25 de febrero de 2022.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC



**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa4d9f7f88a9096ccd6232b1d73d9f49e50ba7eded5676ee007671fcf927244**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00086-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 154 y 23 folios. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.- FÁCTICOS**

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LAURA MARCELA LOZADA ALDANA el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 01 al 04 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 09 de marzo de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de LAURA MARCELA LOZADA ALDANA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 18 de abril de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, y dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LAURA MARCELA LOZADA ALDANA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 09 de marzo de 2022.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bf7984b1ee6a09c6489062b396bc521bc3e5d80feb8d555a50a42e4dafcc78**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2022-00131-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 48 y 31 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 27 al 48 de este cuaderno y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a SEGUROS ALFA (al parecer, su pagador), para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada RAQUEL AVELLANEDA HERRERA, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 180e910f3354efad03b7673a43fac58433cf47ee2d11793ed1743184db40ea46

Documento generado en 11/05/2022 05:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00137-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 223 y 33 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 112 al 223 de este cuaderno y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee6cad95377e674eb5c97b98144e4bcec3cd8d3dde2a218b2c6588c438fe91f**

Documento generado en 11/05/2022 08:04:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00143-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 72 y 45 folios. Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.- FÁCTICOS**

VERSARA SOLUCIONES S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JORGE ELIECER RANGEL MORENO el pago de la obligación contenida en pagaré visible en folios 06 al 08 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 30 de marzo de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JORGE ELIECER RANGEL MORENO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 08 de abril de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, y dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por VERSARA SOLUCIONES S.A.S., en contra de JORGE ELIECER RANGEL MORENO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 30 de marzo de 2022.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 031– Publicación: 12 de mayo de 2022

YPPC



**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905ee9c475d382b99a24f74e45da27fb2492941052e50f0a65b2b12d92bc9350**

Documento generado en 11/05/2022 05:49:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**